



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la solicitud de retiro de demanda que antecede,

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00216 00
Demandante:	Hortensia Ospina Osorio
Apoderado:	Noe Arboleda Hurtado
Auto:	825

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de retiro incoada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dado que el artículo 92 del Código General del Proceso, señala: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*” y, que dicha situación es la que acontece en este asunto, es decir, no se ha practicado notificación personal alguna al demandado; se accederá a la solicitud deprecada por el apoderado judicial por encontrarse conforme a derecho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **HORTENSIA OSPINA OSORIO** en contra de la señora **A.M.A.**

SEGUNDO: REALIZAR los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** el mismo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 142

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d02398fbdeca4957fc2fa51268f8a2c41800d32fe18c74101acebe039bc4f5f**

Documento generado en 10/08/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>